



Santiago, Nuevo León, Diciembre 12, 2019
Oficio.- No. CJ/469/2019
Asunto.- El que se indica

C. Francisco Javier Almaguer Tamez
Tesorero Municipal
Presente.

Concluida la formalización del **Contrato de Suministro de Material Combustible Líquido**, que celebran este Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V., remito a usted ejemplares originales a efecto de que uno de ellos sea custodiado en los archivos de la Tesorería Municipal a su cargo; entregándose a su vez uno a la parte contratante que corresponda.

Lo anterior para acreditar las obligaciones de pago a que se contrae este instrumento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Erick Rafael Barbosa Alanís
Consejero Jurídico





CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL COMBUSTIBLE LÍQUIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable adquirir de "EL SUMINISTRADOR" material combustible líquido que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran el de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos y el de seguridad pública, además de las unidades asignadas a Protección Civil y otras dependencias municipales.



I.5.- Que su Comité de Adquisiciones, en sesiones ordinarias celebradas el 1 de abril y 4 de junio del 2019, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a **“EL SUMINISTRADOR”**, a fin de satisfacer las necesidades de material combustible líquido que tiene la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento es a través del procedimiento de adjudicación directa, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracción XIX, y 43, segundo párrafo, parte final, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción I, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No.100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL SUMINISTRADOR”, por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas con la denominación social Grupo Visagas, S.A. de C.V., acreditando su existencia y subsistencia legal con la Escritura Pública número 17,956 de fecha 19 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público número 58 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 2,005, Folio 251, Volumen 420, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, del 17 de octubre de 1994.

Los estatutos sociales han sido objeto de diversas modificaciones, entre la que se encuentra la protocolizada en Escritura Pública 18,907 de fecha 13 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público número 58 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 10,790, Volumen 201-216, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, del 18 de julio de 1995, particularmente con motivo del cambio de denominación social a Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.



II.2.- Que su carácter de representante legal se hace constar mediante testimonio de la Escritura Pública número 9,426 de fecha 23 de agosto del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 51063*9 del 26 de agosto del 2013, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de facultades de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 2244062516021, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SGM950714DC2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con objeto social, entre otras actividades, la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles, grasas, aceites, aditivos y demás productos nacionales o importados, relacionados con la operación y mantenimiento de vehículos automotrices.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Edison número 1301, Col. Talleres, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64480.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de suministro de material combustible líquido, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga a abastecer a “EL MUNICIPIO” material combustible líquido, como lo es la gasolina magna, gasolina premium y diésel, que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran el de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos y el de seguridad pública, además de las unidades asignadas a Protección Civil y otras dependencias municipales, conforme a las solicitudes que le sean presentadas por “EL MUNICIPIO”, según las necesidades y la frecuencia con que se requiera.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar a “EL SUMINISTRADOR” los precios de los combustibles suministrados, en los términos y condiciones estipulados en el presente Instrumento.



SEGUNDA. PRECIO.- “EL MUNICIPIO” pagará por el material combustible líquido que consume los precios que sean establecidos por “EL SUMINISTRADOR”, calculados en litros, así como a reconocer los incrementos que del mismo resulten.

El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por el producto materia de este contrato, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, se lo acreditará “EL SUMINISTRADOR” automáticamente mediante cargo al monto que deposite “EL MUNICIPIO” precisamente para consumo, una vez satisfecha la entrega del combustible que se establece en la cláusula anterior.

TERCERA. DEPÓSITO PARA CONSUMO.- “EL MUNICIPIO” para los efectos de este instrumento, a paso y medida de sus necesidades de consumo, realizará depósitos vía transferencia bancaria electrónica a “EL SUMINISTRADOR”, hasta por las cantidades que sean suficientes para la cobertura del suministro a “EL MUNICIPIO” de material combustible líquido, como lo es la gasolina magna, gasolina premium y diésel.

En el caso de que el depósito para consumo llegase a ser insuficiente y por ello no permita cubrir los cargos por suministro de combustible, “EL SUMINISTRADOR” estará imposibilitado de continuar con el servicio de abasto, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” realice las nuevas aportaciones para satisfacer sus necesidades de este material.

El depósito para consumo se realizará mediante transferencia bancaria electrónica al CIE Interbancario 012914002007570123 de la institución de crédito denominada BBVA Bancomer, S.A., a favor de “EL SUMINISTRADOR”, con la referencia que le proporcione a “EL MUNICIPIO”.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 3-tres de septiembre del 2019 y concluirá el día 2-dos de septiembre del 2020-dos mil veinte.

QUINTA. IDENTIFICADORES DE VEHÍCULOS.- “EL SUMINISTRADOR” asignará a “EL MUNICIPIO” identificadores de vehículos (etiquetas con código de barras, tarjetas y/o cualquier otro dispositivo o herramienta que desarrolle en el futuro para cada uno de los vehículos), respecto de aquellas unidades que le señale “EL MUNICIPIO” que requieran del suministro de combustible líquido en gasolina magna, gasolina premium y diésel.

Los identificadores de vehículos son con el objeto de controlar el consumo combustible que realice “EL MUNICIPIO” en las estaciones de servicio de “EL SUMINISTRADOR”, para lo cual se proporcionará a éste último la información necesaria para alimentar los datos y controles correspondientes a los vehículos, placas, estaciones donde podrán abastecerse, nip, control de odómetro, entre otros, los que se incorporarán a la base de datos del sistema de pago electrónico, precisamente de “EL SUMINISTRADOR”, quien



procederá a generar y activar los identificadores de vehículos, tarjetas y/o cualquier otro dispositivo o herramienta.

Tratándose de identificadores de vehículos (etiqueta con código de barras), **“EL MUNICIPIO”** podrá acudir a las estaciones de servicio de **“EL SUMINISTRADOR”** en la fecha y horario que ambas partes determinen, para la colocación de los mismos y se realice la prueba de funcionamiento o de no presentar las unidades podrá recibir dichos identificadores por conducto de representante autorizado y posterior colocación. **“EL MUNICIPIO”**, de considerarlo necesario, realizará modificaciones a restricciones de sus vehículos por medio de acceso a su página web <http://gasweb.oxxogas.com/oxxoweb>.

Los referidos identificadores son propiedad exclusiva de **“EL SUMINISTRADOR”**, por lo que **“EL MUNICIPIO”** se compromete a utilizarlo solamente para el propósito de suministro de combustible en las estaciones de servicio de **“EL SUMINISTRADOR”**, quedando estrictamente prohibido copiarlos o alterarlos de cualquier forma y se obliga a devolverlos cuando sea requerido, siendo responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”** el uso y consecuencias (incluidas las cargas que le sean generadas) de tales identificadores de vehículos que sean colocados y/o entregados.

SEXTA. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.- Los vehículos de **“EL MUNICIPIO”** serán presentados para abastecimiento de combustible en las estaciones de servicio afiliadas de **“EL SUMINISTRADOR”**. Cada conductor previamente notificará al despachador que su pago será con el Sistema de Control Electrónico Oxxo Gas señalando el identificador respectivo para proceder al inicio del proceso de autorización del suministro a través de tal sistema, proporcionando los datos que solicite el mismo, de acuerdo a los controles que haya elegido **“EL MUNICIPIO”**, para que una vez autorizado lo conducente el despachador inicie con el suministro requerido. De ser rechazada la solicitud de suministro de combustible por el Sistema de Control Electrónico Oxxo Gas, el despachador no realizará carga alguna,

Concluido el proceso de suministro de combustible el Sistema de Control Electrónico Oxxo Gas emitirá un comprobante, mismo que deberá firmar el conductor que corresponda, conservando el despachador su original, entregando la copia respectiva al solicitante del servicio.

El Sistema de Control Electrónico Oxxo Gas cargará automáticamente al importe que haya depositado para consumo **“EL MUNICIPIO”** a **“EL SUMINISTRADOR”** todas aquellas partidas por suministro de combustible. De ser agotado el límite del depósito para consumo de combustible, **“EL SUMINISTRADOR”** suspenderá el abastecimiento a los vehículos de **“EL MUNICIPIO”** hasta en tanto éste efectúe las aportaciones suficientes para reactivar la disposición de este material.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN.- Al día hábil siguiente al corte de cada periodo de facturación, que será de 7-siete días naturales, **“EL SUMINISTRADOR”** enviará a **“EL**



MUNICIPIO” la notificación a efecto de que proceda a descargar la factura electrónica correspondiente a los cargos por consumo de combustible respecto del periodo o bien enviará por correo electrónico directamente la factura de que se trata. Es responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”** validar que la factura electrónica sea recibida en sus términos. Cuando no sea notificada o enviada al correo que para ello proporcione el **“EL MUNICIPIO”** se podrá solicitar a través del call center o el portal administrativo de **“EL SUMINISTRADOR”**.

“EL MUNICIPIO” podrá consultar sus consumos ingresando a la página web <http://gasweb.oxxogas.com/oxxoweb> con el usuario y contraseña que le asigne **“EL SUMINISTRADOR”**. De requerirse una aclaración sobre sus consumos, **“EL MUNICIPIO”** contará con un plazo de 10-diez días naturales a partir de la fecha de consumo para solicitarla a través del call center o el portal administrativo de **“EL SUMINISTRADOR”**. De lo contrario se entenderá su conformidad con los consumos realizados. Las partes acuerdan que las disposiciones efectivamente realizadas de combustible serán las registradas en el referido portal web.

OCTAVA. GARANTÍA DE SUMINISTRO.- **“EL SUMINISTRADOR”** procurará la disponibilidad de combustible para suministro, mas no se obliga a asumir la responsabilidad de surtir las solicitudes de **“EL MUNICIPIO”**, esto derivado a un desabasto por causas externas que no le sean atribuibles.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL SUMINISTRADOR”**.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL SUMINISTRADOR”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir el material combustible materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.



DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL SUMINISTRADOR**”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan en mantener en estricta confidencialidad los términos del presente contrato y únicamente podrán divulgar su contenido cuando sean requeridos por autoridad competente. La parte que incumpla con lo aquí pactado deberá indemnizar a la otra parte de los daños y perjuicios que se le causen a la parte afectada.

DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima quinta de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el tres de septiembre del dos mil diecinueve.


POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCIASCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Material Combustible Líquido que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la empresa denominada Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V., con fecha 3 de septiembre del 2019.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL COMBUSTIBLE LÍQUIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable adquirir de "**EL SUMINISTRADOR**" material combustible líquido que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran el de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos y el de seguridad pública, además de las unidades asignadas a Protección Civil y otras dependencias municipales.



I.5.- Que su Comité de Adquisiciones, en sesiones ordinarias celebradas el 1 de abril y 4 de junio del 2019, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a **"EL SUMINISTRADOR"**, a fin de satisfacer las necesidades de material combustible líquido que tiene la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento es a través del procedimiento de adjudicación directa, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracción XIX, y 43, segundo párrafo, parte final, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción I, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No.100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara "EL SUMINISTRADOR", por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas con la denominación social Grupo Visagas, S.A. de C.V., acreditando su existencia y subsistencia legal con la Escritura Pública número 17,956 de fecha 19 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público número 58 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 2,005, Folio 251, Volumen 420, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, del 17 de octubre de 1994.

Los estatutos sociales han sido objeto de diversas modificaciones, entre la que se encuentra la protocolizada en Escritura Pública 18,907 de fecha 13 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público número 58 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 10,790, Volumen 201-216, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, del 18 de julio de 1995, particularmente con motivo del cambio de denominación social a Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.



II.2.- Que su carácter de representante legal se hace constar mediante testimonio de la Escritura Pública número 9,426 de fecha 23 de agosto del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 51063*9 del 26 de agosto del 2013, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de facultades de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 2244062516021, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SGM950714DC2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con objeto social, entre otras actividades, la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles, grasas, aceites, aditivos y demás productos nacionales o importados, relacionados con la operación y mantenimiento de vehículos automotrices.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Edison número 1301, Col. Talleres, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64480.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de suministro de material combustible líquido, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga a abastecer a “EL MUNICIPIO” material combustible líquido, como lo es la gasolina magna, gasolina premium y diésel, que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran el de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos y el de seguridad pública, además de las unidades asignadas a Protección Civil y otras dependencias municipales, conforme a las solicitudes que le sean presentadas por “EL MUNICIPIO”, según las necesidades y la frecuencia con que se requiera.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar a “EL SUMINISTRADOR” los precios de los combustibles suministrados, en los términos y condiciones estipulados en el presente Instrumento.



SEGUNDA. PRECIO.- “EL MUNICIPIO” pagará por el material combustible líquido que consuma los precios que sean establecidos por “EL SUMINISTRADOR”, calculados en litros, así como a reconocer los incrementos que del mismo resulten.

El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por el producto materia de este contrato, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, se lo acreditará “EL SUMINISTRADOR” automáticamente mediante cargo al monto que deposite “EL MUNICIPIO” precisamente para consumo, una vez satisfecha la entrega del combustible que se establece en la cláusula anterior.

TERCERA. DEPÓSITO PARA CONSUMO.- “EL MUNICIPIO” para los efectos de este instrumento, a paso y medida de sus necesidades de consumo, realizará depósitos vía transferencia bancaria electrónica a “EL SUMINISTRADOR”, hasta por las cantidades que sean suficientes para la cobertura del suministro a “EL MUNICIPIO” de material combustible líquido, como lo es la gasolina magna, gasolina premium y diésel.

En el caso de que el depósito para consumo llegase a ser insuficiente y por ello no permita cubrir los cargos por suministro de combustible, “EL SUMINISTRADOR” estará imposibilitado de continuar con el servicio de abasto, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” realice las nuevas aportaciones para satisfacer sus necesidades de este material.

El depósito para consumo se realizará mediante transferencia bancaria electrónica al CIE Interbancario 012914002007570123 de la institución de crédito denominada BBVA Bancomer, S.A., a favor de “EL SUMINISTRADOR”, con la referencia que le proporcione a “EL MUNICIPIO”.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 3-tres de septiembre del 2019 y concluirá el día 2-dos de septiembre del 2020-dos mil veinte.

QUINTA. IDENTIFICADORES DE VEHÍCULOS.- “EL SUMINISTRADOR” asignará a “EL MUNICIPIO” identificadores de vehículos (etiquetas con código de barras, tarjetas y/o cualquier otro dispositivo o herramienta que desarrolle en el futuro para cada uno de los vehículos), respecto de aquellas unidades que le señale “EL MUNICIPIO” que requieran del suministro de combustible líquido en gasolina magna, gasolina premium y diésel.

Los identificadores de vehículos son con el objeto de controlar el consumo combustible que realice “EL MUNICIPIO” en las estaciones de servicio de “EL SUMINISTRADOR”, para lo cual se proporcionará a éste último la información necesaria para alimentar los datos y controles correspondientes a los vehículos, placas, estaciones donde podrán abastecerse, nip, control de odómetro, entre otros, los que se incorporarán a la base de datos del sistema de pago electrónico, precisamente de “EL SUMINISTRADOR”, quien



procederá a generar y activar los identificadores de vehículos, tarjetas y/o cualquier otro dispositivo o herramienta.

Tratándose de identificadores de vehículos (etiqueta con código de barras), **“EL MUNICIPIO”** podrá acudir a las estaciones de servicio de **“EL SUMINISTRADOR”** en la fecha y horario que ambas partes determinen, para la colocación de los mismos y se realice la prueba de funcionamiento o de no presentar las unidades podrá recibir dichos identificadores por conducto de representante autorizado y posterior colocación. **“EL MUNICIPIO”**, de considerarlo necesario, realizará modificaciones a restricciones de sus vehículos por medio de acceso a su página web <http://gasweb.oxxogas.com/oxxoweb>.

Los referidos identificadores son propiedad exclusiva de **“EL SUMINISTRADOR”**, por lo que **“EL MUNICIPIO”** se compromete a utilizarlo solamente para el propósito de suministro de combustible en las estaciones de servicio de **“EL SUMINISTRADOR”**, quedando estrictamente prohibido copiarlos o alterarlos de cualquier forma y se obliga a devolverlos cuando sea requerido, siendo responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”** el uso y consecuencias (incluidas las cargas que le sean generadas) de tales identificadores de vehículos que sean colocados y/o entregados.

SEXTA. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.- Los vehículos de **“EL MUNICIPIO”** serán presentados para abastecimiento de combustible en las estaciones de servicio afiliadas de **“EL SUMINISTRADOR”**. Cada conductor previamente notificará al despachador que su pago será con el Sistema de Control Electrónico Oxxo Gas señalando el identificador respectivo para proceder al inicio del proceso de autorización del suministro a través de tal sistema, proporcionando los datos que solicite el mismo, de acuerdo a los controles que haya elegido **“EL MUNICIPIO”**, para que una vez autorizado lo conducente el despachador inicie con el suministro requerido. De ser rechazada la solicitud de suministro de combustible por el Sistema de Control Electrónico Oxxo Gas, el despachador no realizará carga alguna,

Concluido el proceso de suministro de combustible el Sistema de Control Electrónico Oxxo Gas emitirá un comprobante, mismo que deberá firmar el conductor que corresponda, conservando el despachador su original, entregando la copia respectiva al solicitante del servicio.

El Sistema de Control Electrónico Oxxo Gas cargará automáticamente al importe que haya depositado para consumo **“EL MUNICIPIO”** a **“EL SUMINISTRADOR”** todas aquellas partidas por suministro de combustible. De ser agotado el límite del depósito para consumo de combustible, **“EL SUMINISTRADOR”** suspenderá el abastecimiento a los vehículos de **“EL MUNICIPIO”** hasta en tanto éste efectúe las aportaciones suficientes para reactivar la disposición de este material.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN.- Al día hábil siguiente al corte de cada periodo de facturación, que será de 7-siete días naturales, **“EL SUMINISTRADOR”** enviará a **“EL**



MUNICIPIO” la notificación a efecto de que proceda a descargar la factura electrónica correspondiente a los cargos por consumo de combustible respecto del periodo o bien enviará por correo electrónico directamente la factura de que se trata. Es responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”** validar que la factura electrónica sea recibida en sus términos. Cuando no sea notificada o enviada al correo que para ello proporcione el **“EL MUNICIPIO”** se podrá solicitar a través del call center o el portal administrativo de **“EL SUMINISTRADOR”**.

“EL MUNICIPIO” podrá consultar sus consumos ingresando a la página web <http://gasweb.oxxogas.com/oxxoweb> con el usuario y contraseña que le asigne **“EL SUMINISTRADOR”**. De requerirse una aclaración sobre sus consumos, **“EL MUNICIPIO”** contará con un plazo de 10-diez días naturales a partir de la fecha de consumo para solicitarla a través del call center o el portal administrativo de **“EL SUMINISTRADOR”**. De lo contrario se entenderá su conformidad con los consumos realizados. Las partes acuerdan que las disposiciones efectivamente realizadas de combustible serán las registradas en el referido portal web.

OCTAVA. GARANTÍA DE SUMINISTRO.- **“EL SUMINISTRADOR”** procurará la disponibilidad de combustible para suministro, mas no se obliga a asumir la responsabilidad de surtir las solicitudes de **“EL MUNICIPIO”**, esto derivado a un desabasto por causas externas que no le sean atribuibles.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL SUMINISTRADOR”**.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL SUMINISTRADOR”** de tal decisión con 15-quinze- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir el material combustible materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.



DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL SUMINISTRADOR**”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan en mantener en estricta confidencialidad los términos del presente contrato y únicamente podrán divulgar su contenido cuando sean requeridos por autoridad competente. La parte que incumpla con lo aquí pactado deberá indemnizar a la otra parte de los daños y perjuicios que se le causen a la parte afectada.

DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.


DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima quinta de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el tres de septiembre del dos mil diecinueve.

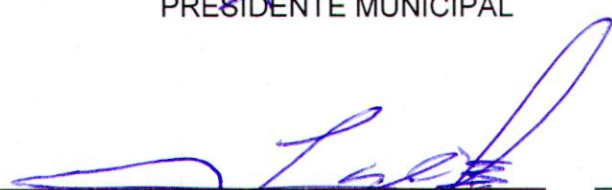
POR "EL MUNICIPIO"



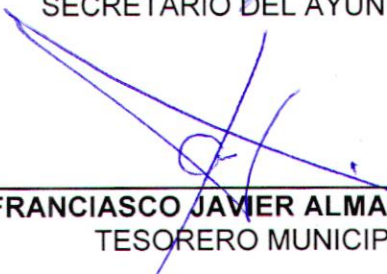
ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO




LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Material Combustible Líquido que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la empresa denominada Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V., con fecha 3 de septiembre del 2019.